

AUDITORIA INTERNA

Estudio especial sobre pago de prohibición a exministros del MIVAH

11 de diciembre de 2017
AI-161-2017

Señor
Rosendo Pujol M.
Ministro

Mowam
14:29:29
11 DIC 2017

DESP. MINISTERIAL

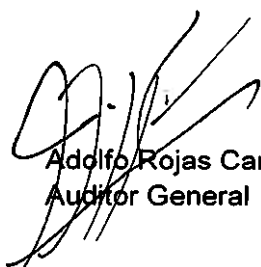
Asunto: MIVAH-DMVAH-1020-2017 del 17 de noviembre de 2017

Estimado señor:

Aprovecho la oportunidad para saludarlo. De acuerdo con la solicitud en el oficio del epígrafe, me permito adjuntar el informe, producto del estudio realizado al pago por concepto de la compensación del 65% por el no ejercicio liberal de la profesión (prohibición) a los exministros Ángelo Altamura Carriero y Fernando Zumbado Jiménez

El estudio estuvo a cargo del señor Rodrigo Madrigal Ch. funcionario de la auditoría.

Con la mayor estima y consideración,



Adolfo Rojas Carrera,
Auditor General



C: archivo
Consecutivo



Auditoría
Interna

DESP. MINISTERIAL

Estudio especial sobre pago de prohibición a exministros del MIVAH

MIVAH-AI-161-2017
11 de diciembre de 2017

ÍNDICE

1. Origen del estudio.....	2
2. Objetivo	2
3. Normativa consultada, metodología empleada y procedimientos utilizados	2
4. Comunicación de Resultados.....	3
5. Conclusiones.....	7
6. Anexos.....	8

Estudio especial sobre pago de prohibición a exministros del MIVAH

MIVAH-AI-161-2017

11 de diciembre de 2017

1. Origen del estudio

A solicitud del Sr. Ministro Rosendo Pujol Mesalles, mediante oficio MIVAH-DMVAH-1020-2017 del 17 de noviembre de 2017, se procede a realizar el estudio de pagos de prohibición a los exministros señores Ángel Altamura Carriero y Fernando Zumbado Jiménez

2. Objetivo

Se definió el siguiente objetivo:

Revisar que los pagos realizados a los exministros señor Ángel Altamura Carriero del 28 de junio del 2005 al 07 de mayo del 2006 y Fernando Zumbado Jiménez del *09 de mayo de 1986 hasta el 08 de mayo de 1990 y del 08 de mayo de 2006 hasta el 16 de julio de 2008*, se ajustaron a la normativa aplicable.

3. Normativa consultada, metodología empleada y procedimientos utilizados.

Normativa consultada.

- ✓ Ley N° 5867, Ley de Compensación por Pago de Prohibición del 15 de agosto de 1975, sus reformas y leyes conexas. Aplica para los funcionarios de la administración tributaria y los porcentajes a diferentes grupos de profesionales o técnicos
- ✓ Ley General de Control Interno N° 8292 del 18 de julio de 2002, artículo 34. Aplicable a los funcionarios de las auditorías.
- ✓ Artículos 14 y 15 de la Ley N° 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, Publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre del 2004. Diferentes puestos de la administración señalados en forma taxativa.
- ✓ Dictamen C-245-2006, del 15 de junio de 2006, de la Procuraduría General de la Republica

Metodología empleada.

- ✓ "Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público", Resolución R-DC-119-2009 del 16/12/2009, publicada en La Gaceta N° 28 del miércoles 10 de febrero de 2010.
- ✓ "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público", (R-DC-64-2014) publicado en La Gaceta No. 184 del 25 de setiembre de 2014.

Estudio especial sobre pago de prohibición a exministros del MIVAH

MIVAH-AI-161-2017

11 de diciembre de 2017

Procedimientos utilizados:

- ✓ Revisión de documentación.
- ✓ Coordinación técnica.
- ✓ Visita de campo y entrevistas a funcionarios de la OGIRH.
- ✓ Se revisaron los expedientes de los exministros.

4. Comunicación de Resultados.

De la revisión efectuada a los expedientes de personal de ambos exministros, se determinó que, en los mismos, no constan los documentos requeridos para el reconocimiento de la compensación por prohibición, a saber:

- No se observan copias de los títulos universitarios que ampararon el reconocimiento; por lo tanto, no se puede determinar el grado académico alcanzado por los exministros.
- Las acciones de personal no indican el fundamento legal bajo en cual se otorgó el reconocimiento del pago de la prohibición. Situación que fue comentada en el oficio MIVAH-AI-099-2017 del 7 de agosto de 2017, mediante el cual se presentó el informe AO-OP-FI-001-2017 cuando se realiza el informe general de prohibición (punto 7.1)
- En el expediente de los exministros no existe el documento de incorporación a algún colegio profesional.

Situación que concuerda con lo señalado por el señor Geovanny Leitón Villalobos, jefe de la OGIRH, en la certificación C-120-2014 de fecha 4 de junio de 2014 y con lo indicado por la señora Sandra I. Mejías Montero, jefe a.i. de la OGIRH, mediante las certificaciones N° MIVAH-DVMVAH-DAF-OGIRH-C-168-2017 y N° MIVAH-DVMVAH-DAF-OGIRH-C-169-2017; ambas de fecha 01 de junio de 2017.

A continuación, se presenta en forma detallada y por exministro, los documentos que se encuentran en el expediente de cada uno:

Expediente del Sr Ángelo Altamura Carriero.

- Folio 004, Decreto ejecutivo N° 878-P, publicado en la gaceta N° 131 del jueves 07 de julio de 2005, mediante el cual se nombra al Sr. Ángelo Altamura Carriero, mayor, casado, cédula de identidad número seis-ciento siete-novecientos treinta y siete, en

Estudio especial sobre pago de prohibición a exministros del MIVAH

MIVAH-AI-161-2017

11 de diciembre de 2017

el cargo de Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, a partir del día 28 de junio de 2005.

- Folio 01, se observa en el apartado de “Estudios Efectuados”, del formulario “Registro de Datos Personales”, donde se indica que el Sr. Altamura Carriero, obtuvo los títulos de Diploma en Primaria y Bachillerato de Secundaria.
- Folio 000101, Se observa la Acción de Personal N° 705006668 de fecha de aplicación 30 de julio de 2005, indicando fecha de vence el 7 de mayo de 2006, correspondiente al nombramiento del exministro en el puesto 097484 y el reconocimiento del 65% de prohibición, con pago retroactivo al 16/07/2005.

Expediente del Sr. Fernando Zumbado Jiménez.

A. PRIMER NOMBRAMIENTO

- Folio 0000024, se observa la Acción de Personal No. 86-00001 correspondiente al nombramiento del Sr. Zumbado Jiménez, con fecha de rige 09 de mayo de 1986 y vence el 8 de mayo de 1990, según decreto # 17007 y 17050-H.
- Folio 36 se observa en el formulario “Registro de Datos Personales”, el apartado de “Estudios Efectuados” sin información.

Folio 0000002, se observa el oficio F-0731-2017, firmado por el Lic. Minor Calvo Vargas, jefe, Oficina de Fiscalía del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, en fecha 15 de mayo de 2017, mediante el cual señala: ***“De acuerdo con nuestra base de datos el señor Zumbado Jiménez, no es y nunca ha sido miembro activo de este Colegio Profesional, por lo cual, esta corporación no posee registros de los grados académicos obtenidos por las personas antes mencionadas”. SIC***

- Folio 0000027, Oficio MIVAH-517-89 de fecha 03 de octubre de 1989, mediante el cual el Sr. Zumbado Jiménez, solicita el reconocimiento del importe de Carrera Profesional. Mediante formulario DRCP-N°-143-89 de fecha 20 de noviembre de 1989 se realiza devolución por parte del Departamento de Registro y Control de la Dirección General del Servicio Civil; indicando: ***“DEBE APORTAR COPIA DE LOS TITULOS OBTENIDOS Y EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACION POR PARTE DEL CONARE O EN SU DEFECTO EL GRADO DE INCORPORACION”.***

SEGUNDO NOMBRAMIENTO.

- Folio 00000051, Acción de Personal No. 506004730 correspondiente al nombramiento del Sr. Fernando Zumbado Jiménez a partir del 08 de mayo de 2006, según acuerdo N° 001-P de fecha 08 de mayo de 2006.

Estudio especial sobre pago de prohibición a exministros del MIVAH

MIVAH-AI-161-2017

11 de diciembre de 2017

- Se observa el oficio DRH-192-2006, firmado por la señora Margarita Rodríguez Soto, Jefe de Recursos Humanos, de fecha 24 de mayo de 2006, mediante el cual, entre otras cosas señala: ***“En cuanto al reconocimiento de la Carrera Profesional nos hace falta la documentación, debe aportar original y copia de los títulos y certificados, para hacer el estudio correspondiente, así como, la incorporación al colegio”.***
- Folio 000007, Acción de Personal # 708071817, Cese del Nombramiento del Sr. Fernando Zumbado Jiménez, como Ministro de vivienda y Asentamientos Humanos, a partir del 16 de julio del 2008.

El artículo 14 de la Ley Contra la Corrupción y el enriquecimiento ilícito en la Función Pública, N° 8422, Publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre del 2004. señala: ***“Prohibición para ejercer profesiones liberales.***

No podrán ejercer profesiones liberales, el presidente de la República, los vicepresidentes, los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, el fiscal general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los directores administrativos de entidades descentralizadas, instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas, los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, sus respectivos intendentes, así como los alcaldes municipales y los subgerentes y los subdirectores administrativos, los contralores y los subcontralores internos, los auditores y los subauditores internos de la Administración Pública, así como los directores y subdirectores de departamento y los titulares de proveeduría del Sector Público. Dentro del presente Artículo quedan comprendidas las otras profesiones que el funcionario posea, aunque no constituyan requisito para ocupar el respectivo cargo público.

De la prohibición anterior se exceptúan la docencia en centros de enseñanza superior fuera de la jornada ordinaria y la atención de los asuntos en los que sean parte el funcionario afectado, su cónyuge, compañero o compañera, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive. En tales casos, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo; tampoco deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma entidad pública o poder del Estado en que se labora.

Así mismo, el artículo 15 de la Ley de previa cita, señala:

“Artículo 15.- Retribución económica por la prohibición de ejercer profesiones liberales.

Estudio especial sobre pago de prohibición a exministros del MIVAH

MIVAH-AI-161-2017

11 de diciembre de 2017

Salvo que exista un régimen especial de remuneración para el funcionario público, la compensación económica por la aplicación del Artículo anterior será equivalente a un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base fijado para la categoría del puesto respectivo.”

En relación con el pago de 65% como compensación por el no ejercicio liberal de la profesión, el dictamen de la Procuraduría General de la Republica, C-252-2012 del 29 de octubre, 2012, señala en lo que interesa, lo siguiente:

... **“Conclusiones:**

Con base en lo antes expuesto, este Órgano Asesor concluye lo siguiente:

1. El pago de la compensación por prohibición establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito a los alcaldes y Vice alcaldes dependerá de que los funcionarios sean profesionales liberales.

2. La incorporación al Colegio Profesional respectivo será requisito para el pago de la compensación establecida en el artículo 15 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito siempre que dicha incorporación sea un requisito para el ejercicio de la profesión liberal.

3. El grado académico que ostente el servidor no resulta relevante a efectos del pago de la compensación por prohibición del artículo 15 antes indicado, toda vez que lo que interesa para dicho pago es que el funcionario ostente un grado académico que le permita ejercer la profesión en forma liberal, independientemente de cuál sea este grado.”

Asimismo, es menester hacer referencia al oficio C-245-2006, de fecha 15 de junio de 2006, firmado por la Licda. Andrea Calderón Gassmann, en su calidad de Procuradora Adjunta, mediante el cual entre otras cosas señala: **“Para que una persona puede ejercer liberalmente una profesión, requiere contar con la formación académica que habilita para el ejercicio profesional y en su caso, que esté inscrita en el colegio profesional correspondiente. Una persona que no está habilitada para ejercer una profesión carece del derecho para ejercerla. Al carecer de ese derecho, la prohibición no le lesiona ningún derecho. Es claro que la prohibición para el no ejercicio profesional no derivaría del artículo 34 de mérito, sino de la ausencia de profesión, de los requisitos académicos para su ejercicio. Por consiguiente, esa persona que no está habilitada para**

Estudio especial sobre pago de prohibición a exministros del MIVAH

MIVAH-AI-161-2017

11 de diciembre de 2017

ejercer una profesión liberal no sufre lesión por el inciso c) de mérito, por lo que no puede pretender una indemnización, aun cuando realice funciones de auditoría interna.

En los expedientes revisados de ambos exministros Ángel Altamura Carriero y Fernando Zumbado Jiménez, no constan los documentos suficientes y competentes, que permitan determinar con certeza las profesiones y grados académicos alcanzados

Pagos efectuados a los exministros por concepto del 65% de prohibición por el no ejercicio liberal de la profesión.

De acuerdo con las pruebas efectuadas se determina que al señor Ángel Altamura Carriero Cédula 6-107-937 se le canceló por concepto del 65% de prohibición durante el período 28 de junio del 2005 hasta el 7 de mayo del 2006, un monto ₡5.416.092.00 Ver anexo N°1

Al señor Fernando Zumbado Jiménez cédula 1-336-885, por ese mismo concepto, durante el período de 8 de mayo del 2006 hasta el 16 de julio del 2008, la suma de ₡16.475.193.00. Ver anexo N° 2.

Los encargados del Departamento de Recursos Humanos durante el periodo de estudio fueron Margarita Rodríguez Soto (Fallecida), cédula 1-506-094, del 2002 al 2007 y el señor Robert Molina Brenes cédula 1-629-655, del 2007 al 2009.

5. Conclusiones.


De la revisión efectuada a los expedientes de los exministros Ángel Altamura Carriero y Fernando Zumbado Jiménez, no se logró determinar si los mismos contaban al momento de reconocer la compensación por concepto de prohibición, con dos de los requisitos académicos y funcionales, como son contar con un título profesional y estar incorporados a un colegio profesional, situación que evidencia la falta de revisión por parte de la administración activa de ese entonces.

Por la falta de revisión, se le canceló a los señores exministros la suma de ₡5.416.092.00 y ₡16.475.193.00 respectivamente, sin la documentación suficiente y competente.

Estudio especial sobre pago de prohibición a exministros del MIVAH

MIVAH-AI-161-2017
11 de diciembre de 2017

6. Anexos

		Ministerio de Vivienda y Asentamiento Humanos	
		Auditoría Interna	Auditoría Interna Estudio Especial Sobre Prohibición
Anexo N° 1			
Pagos efectuados por concepto de Prohibición del 28/06/2005 al 07/05/2006			
Funcionario: Angelo altamura Carriero			
Cedula: 6-107-937			
Fecha	Concepto	Monto	
		Quincenal	Mensual
30/07/2005	Prohibicion	261.836,00	261.836,00
15/08/2005	Prohibicion	261.836,00	
30/08/2005	Prohibicion	293.231,00	555.067,00
15/09/2005	Prohibicion	272.301,00	
30/09/2005	Prohibicion	272.301,00	544.602,00
15/10/2005	Prohibicion	272.301,00	
30/10/2005	Prohibicion	272.301,00	544.602,00
15/11/2005	Prohibicion	272.301,00	
30/11/2005	Prohibicion	272.301,00	544.602,00
15/12/2005	Prohibicion	272.301,00	
30/12/2005	Prohibicion	272.301,00	544.602,00
15/01/2006	Prohibicion	272.301,00	
30/01/2006	Prohibicion	272.301,00	544.602,00
15/02/2006	Prohibicion	272.301,00	
28/02/2006	Prohibicion	326.773,00	599.074,00
15/03/2006	Prohibicion	285.919,00	
30/03/2006	Prohibicion	285.919,00	571.838,00
15/04/2006	Prohibicion	285.919,00	
30/04/2006	Prohibicion	285.919,00	571.838,00
15/05/2006	Prohibicion	133.429,00	133.429,00
Total Pagado:			5.416.092,00



Auditoría
Interna

Estudio especial sobre pago de prohibición a exministros del MIVAH

MIVAH-AI-161-2017
11 de diciembre de 2017



Ministerio de Vivienda y Asentamiento Humanos
Auditoría
Interna
Estudio Especial Sobre Prohibición

Anexo N° 2

Pagos efectuados por concepto de Prohibición del 08/05/2006 al 16/07/2008
Funcionario: Fernando Zumbado Jiménez
Cedula: 1-336-885

Fecha	Concepto	Monto	
		Quincenal	Mensual
30/05/2006	Prohibicion	285.919,00	285.919,00
15/06/2006	Prohibicion	285.919,00	
30/06/2006	Prohibicion	285.919,00	571.838,00
15/07/2006	Prohibicion	285.919,00	
30/07/2006	Prohibicion	285.919,00	571.838,00
15/08/2006	Prohibicion	285.919,00	
30/08/2006	Prohibicion	285.919,00	571.838,00
15/09/2006	Prohibicion	285.919,00	
30/09/2006	Prohibicion	345.979,00	631.898,00
15/10/2006	Prohibicion	295.929,00	
30/10/2006	Prohibicion	295.929,00	591.858,00
15/11/2006	Prohibicion	295.929,00	
30/11/2006	Prohibicion	295.929,00	591.858,00
15/12/2006	Prohibicion	295.929,00	
30/12/2006	Prohibicion	295.929,00	591.858,00
15/01/2007	Prohibicion	295.929,00	
30/01/2007	Prohibicion	295.929,00	591.858,00
15/02/2007	Prohibicion	331.467,00	
28/02/2007	Prohibicion	307.775,00	639.242,00
15/03/2007	Prohibicion	307.775,00	
30/03/2007	Prohibicion	307.775,00	615.550,00
15/04/2007	Prohibicion	307.775,00	
30/04/2007	Prohibicion	307.775,00	615.550,00
15/05/2007	Prohibicion	307.775,00	
30/05/2007	Prohibicion	307.775,00	615.550,00
15/06/2007	Prohibicion	307.775,00	
30/06/2007	Prohibicion	307.775,00	615.550,00
15/07/2007	Prohibicion	307.775,00	
30/07/2007	Prohibicion	307.775,00	615.550,00
15/08/2007	Prohibicion	307.775,00	
30/08/2007	Prohibicion	307.775,00	615.550,00
15/09/2007	Prohibicion	384.720,00	
30/09/2007	Prohibicion	323.164,00	707.884,00
15/10/2007	Prohibicion	323.164,00	
30/10/2007	Prohibicion	323.164,00	646.328,00
15/11/2007	Prohibicion	323.164,00	
30/11/2007	Prohibicion	323.164,00	646.328,00
15/12/2007	Prohibicion	323.164,00	
30/12/2007	Prohibicion	323.164,00	646.328,00
15/01/2008	Prohibicion	323.164,00	
30/01/2008	Prohibicion	361.188,00	684.352,00
15/02/2008	Prohibicion	342.176,00	
29/02/2008	Prohibicion	342.176,00	684.352,00
15/03/2008	Prohibicion	342.176,00	
30/03/2008	Prohibicion	342.176,00	684.352,00
15/04/2008	Prohibicion	342.176,00	
30/04/2008	Prohibicion	342.176,00	684.352,00
15/05/2008	Prohibicion	342.176,00	
30/05/2008	Prohibicion	342.176,00	684.352,00
15/06/2008	Prohibicion	342.176,00	
30/06/2008	Prohibicion	342.176,00	684.352,00
15/07/2008	Prohibicion	342.176,00	
30/07/2008	Prohibicion	46.732,00	388.908,00
Total Pagado:			16.475.193,00

